

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
23 AGO 2017
Recibido.....12⁰⁰.....Hs.
Exp. N°.....33486.....SENADO



9

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Vdo en revisión

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Establécese la gratuidad de la prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico) para las personas que carezcan de recursos económicos suficientes.

ARTÍCULO 2 - Las personas que soliciten el beneficio de la presente ley, deben acreditar que carecen de recursos económicos suficientes y tener un interés legítimo. En caso de duda, debe estarse a favor del requirente.

ARTÍCULO 3 - La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 4 - La prueba de ADN se debe realizar en los efectores públicos de salud que designe la reglamentación.

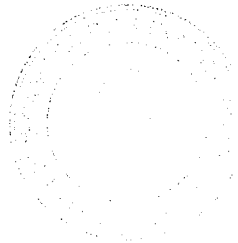
ARTÍCULO 5 - Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6 - El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los 90 días de su publicación.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 17 de agosto de 2017

Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



C.P.M. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES